



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3807-SPA-2596**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0661-2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 ENE 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3807-SPA-2596** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *frente al domicilio* [han] **VANDALIZADO** (...) *2 arboles* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle 12 de Octubre número 54, colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

**AFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de dos árboles ubicados frente al inmueble localizado en calle 12 de Octubre número 54, colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, el responsable

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

deberá reparar los daños causados. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que, al frente del inmueble relacionado con la denuncia, se localizan dos individuos arbóreos que presentan daño mecánico severo, consistente en la remoción intencional de la corteza en prácticamente la totalidad de la sección media de sus fustes, con exposición directa del tejido vascular. Por lo anterior, el personal actuante entabló comunicación con un habitante del inmueble marcado con el número 54 de la calle 12 de Octubre, explicando el motivo y alcance de la visita, notificándole el citatorio correspondiente, mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana.

Bajo esta tesitura, la persona señalada como presunta responsable de los hechos objeto de investigación, compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad, manifestando lo siguiente:

*(...) Respecto a los hechos denunciados, hago de conocimiento de esta Entidad que en anteriores ocasiones solicité a la Alcaldía la intervención de un hule ubicado a un costado de mi domicilio, toda vez que las raíces del mismo se encuentran afectado mi inmueble; posteriormente, acudió personal de la Alcaldía, pero no realizó el derribo del árbol y en ese mismo acto, me comentaron que los árboles ubicados frente a mi domicilio iban causar más afectaciones por las raíces y me recomendaron quitarle corteza. Por lo anterior, a principios del mes de junio del presente año, realice el descortezamiento de los árboles motivo de denuncia que se ubican frente a mi inmueble.*

*No obstante lo anterior, en este mismo acto personal de esta Entidad hace de mi conocimiento que la acción realizada sobre los árboles motivo de denuncia, compromete su supervivencia; toda vez que el daño se ocasionó sobre el tejido vascular de los individuos. Asimismo, me encuentro en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría y resolver la problemática que motivo la denuncia, por lo que de manera libre y voluntaria me comprometo a: Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la presente, acudiré con la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo; con la finalidad de exponerles mi situación y señalarles que me encuentro en total disposición de resarcir el daño ocasionado, y su caso, a entregar la restitución correspondiente que dicha Dirección General me indique. (...) No realizar ninguna acción sobre el arbolado ubicado en las periferias de mi domicilio, hasta que no se tengan las autorizaciones correspondientes emitidas por la Alcaldía. (...)*

Posteriormente, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró los Dictámenes Técnicos con número de folio PAOT-2025-500-DEDPA-500 y PAOT-2025-668-DEDPA-668, correspondiente a los dos individuos arbóreos objeto de investigación, donde se evaluaron sus características dendrométricas y fitosanitarias, concluyendo lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Árbol perteneciente a la especie <i>Erythrina americana</i>	Árbol perteneciente a la especie <i>Ligustrum lucidum</i>
<p>Presenta un crecimiento suprimido debido a la interferencia de un ejemplar colindante, además de haber sido objeto de desmoche con cortes inadecuados que generaron muñones, brotes epicórmicos y procesos de compartimentación; así como daño mecánico por descortezado que expuso la albura y afectó los procesos de almacenamiento de nutrientes y conducción de agua y sales, incrementando su susceptibilidad a plagas y enfermedades. En consecuencia, el árbol se encuentra en condición general declinante incipiente y con una estructura irrecuperable, por lo que se recomienda su monitoreo constante.</p>	<p>Presenta desmoches mediante cortes indiscriminados de ramas primarias y secundarias que no respetaron la arruga de la corteza ni el collar de la rama, generando muñones, brotes epicórmicos y procesos de compartimentación, así como daño mecánico por descortezado que afectó los tejidos del xilema y floema, comprometiendo los procesos de almacenamiento de nutrientes y conducción de agua y sales, lo que incrementa su susceptibilidad al ataque de hongos, artrópodos y/o bacterias; si bien el ejemplar presenta follaje vigoroso y no manifiesta signos visibles de plagas o enfermedades, se encuentra en condición general declinante incipiente y con una estructura general irrecuperable, por lo que se recomienda su monitoreo constante.</p>

Por lo anterior, y atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).*

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) *Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y el artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

Esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, determinando las acciones

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. Asimismo, se gestione con el área correspondiente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente contra quien resulte responsable por la afectación del arbolado.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar la valoración y monitoreo de los árboles objeto de investigación, determinando en su caso, las acciones de manejo correspondientes y en su caso, gestionar el procedimiento administrativo correspondiente contra quien resulte responsable por la afectación de dos individuos arbóreos.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la afectación de dos individuos arbóreos localizados frente al inmueble ubicado en calle 12 de Octubre número 54, colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; por el daño mecánico por descortezado del que fueron objeto por parte del habitante de dicho inmueble.
- La persona señalada como responsable de los hechos motivo de denuncia, compareció en las oficinas de esta Procuraduría, y manifestó que realizó el descortezamiento de los ejemplares denunciados; no obstante, personal de esta Entidad le hizo saber que dicha acción comprometió la supervivencia de los árboles al dañar su tejido vascular, por lo que la persona expresó su disposición para coadyuvar con esta Procuraduría, comprometiéndose a acudir ante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para resarcir el daño conforme a lo que se le indique, así como a abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el arbolado hasta contar con las autorizaciones correspondientes.
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. Asimismo, se gestione con el área correspondiente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente contra quien resulte responsable por la afectación del arbolado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/AEO